

UDS

Mi Universidad

CUADRO- SINOPTICO.

Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ

*Nombre del tema: ORIGEN, DESARROLLO, OBJETO Y DEFINICIÓN DEL DIP.
Y FUENTES DEL DIP*

Parcial: I PARCIAL

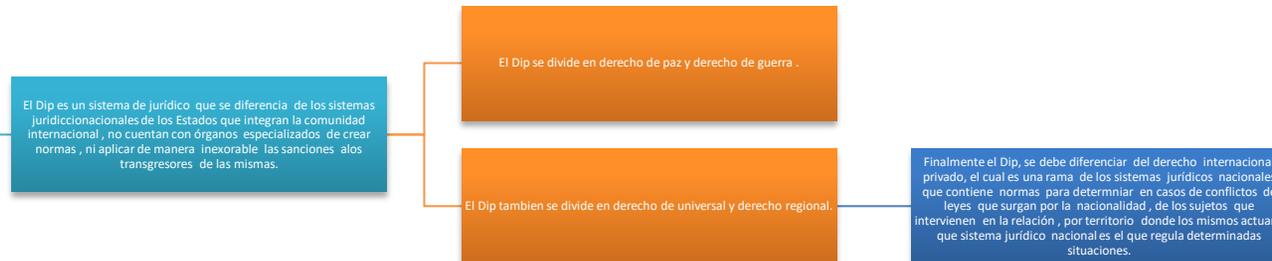
Nombre de la Materia: DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Nombre del profesor: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 8vo. CAUTRIMESTRE

1.1 CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL .



1.2 FUNCIONES E IMPORTANCIA DEL DIP.

La finalidad esencial del derecho internacional público es asegurar la paz y seguridad internacional, fungiendo como modelador del orden social internacional al crear normas jurídicas mediante las fuentes del derecho internacional.

La función del derecho internacional público como de todo derecho está vinculada al objeto y a la finalidad del derecho.

En el sentido más simple, seguridad equivale a paz, habitualmente sin violencia y es donde cada uno no está protegido contra la agresión de los demás.

Esa reglamentación y regulación se traduce en normas jurídicas internacionales que se crean a través de las fuentes propias del derecho internacional, y a un proceso cada vez más acentuado de interacción entre dichas fuentes.

1.3 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIP.

Enseguida se hacen mención de los diferentes acontecimientos que a lo largo de la historia han dado origen y desarrollo al Derecho internacional, hasta llegar al Derecho Internacional moderno.

El tratado de Westfalia (1648).
Este tratado señala el origen de los grandes estados modernos que iniciaban la época capitalista después que el feudalismo había sido vencido.

Las gerras napoleónicas.
el régimen napoleónico se inspira y apoya a la política de la guerra y a la conquista.

La santa alianza.
De los tratados de París, resulta un pacto de ayuda familiar firmado por los gobernantes de Rusia.

Congreso de Viena. (1815)
con este acontecimiento se proyecta el Derecho internacional moderno con las bases que lo rigen actualmente.

1.4 LA 1 Y 2 GUERRA MUNDIAL.

La primera guerra mundial tuvo diversas causas, por sus raíces se encuentran en una compleja red de alianzas entre las potencias europeas.

Los actores más poderosos, Gran Bretaña, Rusia y Alemania, gobernaban imperios coloniales mundiales que querían expandir y proteger.

La precursora de las Naciones Unidas fue la Sociedad de las Naciones, concebida durante la primera guerra mundial. Se estableció en 1919 en virtud del Tratado de Versalles para promover la cooperación internacional y para lograr la paz y la seguridad.

A partir del 20 de abril de 1946, la Sociedad de las Naciones dejó de existir, tras haber entregado todos sus activos a las Naciones Unidas y habiendo otorgado a la nueva Secretaría de la ONU el control total de su Biblioteca y Archivos.

La segunda guerra mundial, ha sido un conflicto armado más devastador de la historia de la humanidad. Las pérdidas en vidas fueron tremendas. Se calcula que entre 55 y 60 millones de personas murieron durante los seis años que duraron los enfrentamientos armados que se sucedieron por todo el mundo.

1.5 TEORÍAS QUE EXPLICAN LA RELACIÓN ENTRE EL DIP Y EL DERECHO INTERNO.

El monismo sostiene que el derecho internacional y el derecho nacional integran un mismo ordenamiento jurídico en la forma de una pirámide de kelsen, de forma tal que el primero es supremo en relación con el segundo, al encontrarse en la punta de la pirámide.

El afecto directo y la supremacía del derecho internacional requiere del poder legislativo adopte leyes de conformidad con el derecho internacional que el poder ejecutivo está obligado a siempre preferir la aplicación del derecho internacional sobre el derecho nacional, y que el poder judicial debe emitir sus fallos siempre de conformidad con el derecho internacional.

Teoría Dualista del Dip.
sostiene que el derecho internacional y el derecho nacional son dos ordenamientos jurídicos separados, cada uno supremo en sus respectivos ámbitos de competencia.

La teoría del dualismo sostiene que el Derecho internacional y el derecho nacional son dos ordenamientos jurídicos separados, cada uno supremo en sus respectivas esferas de competencia.

1.6 LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Sujetos del Dip es quien tiene la capacidad de acuerdo con el Dip para ser titular de derechos y objeto de las obligaciones previstas por dicho sistema jurídico.

1.7 LOS ESTADOS COMO SUJETOS DEL DIP.

Bajo el concepto de territorio del Estado se entiende el conjunto de espacios geográficos donde el sistema jurídico nacional de un Estado es válido.

El territorio de un estado se delimita por tres tipos de fronteras, frontera de tierra, frontera de aire y frontera de mar.

Por pueblo se entiende el grupo de personas sobre los cuales el Estado ejerce sus poderes soberanos.

El poder es la capacidad de la organización estatal de establecer y hacer funcionar un orden político interno y de actuar de manera independiente en el marco del Dip.

De acuerdo con el Dip moderno, la soberanía no es un principio absoluto, sino relativo, que significa que el poder del estado no puede estar por encima del Dip, sino debe ejercer en el marco del orden jurídico internacional.

1.8 COMUNIDAD INTERNACIONAL.

Habría que destacar así mismo que las características de cualquier ordenamiento jurídico vienen determinadas por las de la sociedad cuyas relaciones pretenden regir y por consiguiente las características propias de la sociedad internacional terminan de igual forma proyectándose en el Derecho internacional.

Partiendo de tales premisas, pretendemos reflexionar sobre la influencia que ha podido tener las transformaciones de la sociedad internacional en una remodelación del derecho internacional contemporáneo.

Hay quienes consideran que son términos que han de emplearse de manera simultánea, como es el caso de Mariño Mendez, que sostiene que la sociedad internacional es la formación social concreta en que la actualidad se estructura la convivencia de todos los pueblos, personas y entidades políticas en el seno de la humanidad.

1.9 RECONOCIMIENTO DE ESTADOS.

El reconocimiento consiste en una manifestación unilateral de voluntad de un Estado mediante la que se reconoce la existencia de una determinada situación jurídica como puede ser, estados, gobiernos, gobiernos de facto, movimientos beligerantes, comités de liberación nacionales.

Dos son las formas mediante las que se lleva a cabo el reconocimiento, expreso y tácito.

La conclusión por parte de un estado de tratados multilaterales del que parte otro estado al que no ha reconocido, no implica su reconocimiento.

Para que un estado pueda ser reconocido, debe existir los tres elementos, territorio, poder y pueblo.

1.10 RECONOCIMIENTOS DE GOBIERNOS.

El reconocimiento de un gobierno puede llegar a ser necesario cuando el mismo haya cambiado de forma que resulte contraria al régimen constitucional del estado.

El reconocimiento de un gobierno en tales casos, también implica una intromisión en los asuntos internos de otro estado, dicha doctrina no ha llegado a ser parte de la costumbre internacional.

Para que un nuevo gobierno pueda ser reconocido, se requiere que el mismo ejerce un control efectivo sobre todo el territorio del estado.

Siempre se debe tomar en cuenta que de acuerdo con la doctrina Stimson, a la que ya se le puede considerar parte del derecho de costumbre internacional, no debe ser reconocida ninguna situación que haya surgido mediante una violación del Dip.

1.11 LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y NO GUBERNAMENTALES.

Tienen personalidad jurídica internacional parcial, ceñida a los objetos para los que ha sido concebida. Suele poseer una estructura administrativa de apoyo, habitualmente denominada secretaria.

Son creados mediante un tratado internacional, pueden participar en la creación de otro organismo internacional, una vez creadas se diferencian de los estados que les dieron origen, tienen voluntad e independencia.

La doctrina se clasifica a las organizaciones internacionales de ámbito universal de las organizaciones de ámbito regional.

La organización de estados Americanos -(OEA)- Organización internacional regional fundada en Bogotá.

1.12 LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LOS INDIVIDUOS.

En los diversos tratados internacionales que se han celebrado , el individuo es el sujeto de los derechos que en ellos se contempla.

De la misma forma que se han discutido el concepto de sujeto de Derecho internacional , la doctrina se plantea diversas posibilidades en cuanto a cuáles son esos sujetos.

Los organismos internacionales sirve como mediación y cooperación mutua para mantener la paz y la seguridad entre las naciones.

Se rigen por acuerdos o tratados que mantienen sus propias leyes y principios respetando las normas de cada país.

2.1 LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Los tratados internacionales son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos del Dip con el propósito de crear o transferir derechos u obligaciones de Dip.

Los tratados internacionales reciben múltiples denominaciones, tratados, acuerdos, convenciones, protocolos.

Debido a la gran importancia práctica de los tratados dedicaremos más adelante un capítulo especial para el derecho de los tratados.

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES.

Todo estado tiene capacidad para celebrar tratados.

Para la adopción la autenticación de texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del estado en obligarse por un tratado, se considera que una persona respresenta a un estado.

En virtud de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, se considera que representa a un estado.

Un acto relativo a la celebración de un tratado, ejecutado por una persona que conforme el art. 7, no pueda considerarse autorizada para representar a un estado, no surtirá efectos jurídicos a menos que sea ulteriormente confirmado por ese estado.

2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES .

Los tratados internacionales pueden clasificarse.

Por el número de partes contratantes.
por la materia objeto del tratado.

por su función de creación de obligaciones.
por la naturaleza de los sujetos que participan.

por su duración
por la forma de conclusión.

2.4 NULIDAD, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES.

La validez de un tratado o del consentimiento de un estado en obligarse por un tratado podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente convención.

La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente convención.

Obligaciones impuestas por el derecho internacional independientemente de un tratado. La nulidad, terminación o denuncia de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de la aplicación del tratado.

El hecho del consentimiento de un tratado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de sus derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho estado como vicio de consentimiento.

2.5 RESERVAS Y CLASULAS ESPECIALES DE LOS TRATADOS.

Un estado podrá formular una reserva en el momento de firmar , ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo.

Que la reserva esta prohibido por el tratado.

Que el tratado disponga que unicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate.

Una reserva expresamente autorizada por el tratado no exígira la aceptación ulterior de los demás estados contratantes, amenos que el tratado así lo disponga.

Cuando el tratado sea un instrumento cosntitutivo de organización internacional y a menos que el se disponga otra cosa, una reserva exigira la aceptación del organo competente de esa organización.

2.6 CONSTUMBRE INTERNACIONAL.

La costumbre constituye una fuente jurídica no escrita que cuenta con dos elementos constitutivos: uno objetivo y otro subjetivo.

Se requiere una conducta de los estados que haya tenido cierta duración, unidad y difusión.

Por cuanto hace la *opinio iuris*, la mayoría de los estados debe encontrarse convencidos que su conducta la ha llevado a cabo en el pasado y la llevarán a cabo en el futuro, debido a que la misma es obligatoria en los términos del Dip.

Solo existe una práctica general sin el convencimiento jurídico, no existe una norma de costumbre del Dip, si no una norma de cortesía que se cumple por que así lo exigen los buenos modales, la cortesía y la hidalguía.

2.7 PRINCIPIOS GENERALES DEL DIP.

El tema de los principios generales del derecho se relaciona con aquellos supuestos en que los jueces no pueden dictar sentencia sobre un litigio por que no existe normas aplicables al mismo.

En todo caso, un sector de la doctrina, considera que los principios generales del derecho no son una fuente autónoma del derecho internacional, si no que se deducen de los tratados y normas consuetudinarias.

La práctica estatal y la jurisprudencia internacional se refieren continuamente a dichos principios.

Los principios generales del derecho que son comunes en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos nacionales, son los impuestos por el inciso c de la fracción I del artículo 38 del estatuto de la corte internacional de justicia, fuente del Dip.

Por principios generales del derecho se entiende a aquellos principios éticos o políticos fundamentales, que inspiran o que forman parte de los sistemas jurídicos nacionales.

2.8 JURISPRUDENCIA.

El tribunal del pleno de la suprema corte de justicia de la nación de méxico estableció dos criterios jurisprudenciales. el primero determinó el bloque de regularidad cosntitucional en el orden jurídico m´exicano y el segundo habla sobre el caracter vinculante de la jurisprudencia de la corte inteamericana de derechos humanos .

La palabra jurisprudencia , en una de sus acepciones , hace referencia a los criterios contenidos en las desiciones de órganos encargados de la aplicación del derecho.

La jurisprudencia es un producto de las actividades de interpretación , integración y actualización del ordenamiento , que estan llamados a realizar dichos órganos en la solución de casos concretos y en la adaptación de ordenamiento a nuevas exigencias.

La jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos , cosntituye la interpretación oficial, y en ciertas hipostesis , la de caracter último o definitivo , acerca de las disposiciones de un tratado internacional de derechos humanos , que de tal manera que el sentido y alcance de una disposición de este tipo estan determinados conjuntamente por el texto que la expresa y por su interpretación.

2.9 LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CASO AVENA).

La corte internacional de justicia es el principal órgano judicial de la organización de las naciones unidas.

La corte internacional de justicia fue creada en 1945 por la carta de las naciones unidas y comenzo a funcionar en 1946.

Sus quince magistrados , elegidos por la Asamblea general y el consejo de seguridad cumplen mandatos de nueve años.

La corte desempeña una doble misión, el arreglo conforme a derecho internacional de controversias que le sean sometidas por los estados , y la emisión de dictámenes sobre cuestiones jurídicas que le sometan los órganos u organismos del sistema de naciones unidas que tengan autorización para hacerlo.

2.10 DOCTRINA Y OTRAS FUENTES.

La doctrina internacional de laguna forma escapa al contenido estatal de las citadas precedentes, pues no se trata de actos interestatales sino de posiciones individuales en ocasiones citadas por los estados.

Estas citas son cuidadosamente reservadas a casos muy puntuales y en relación a determinados autores en lo individual.

En el caso de de la doctrina individual, las citas de los tribunales internacionales son especialmente reducidas, recurriéndose a menudo a aquellos autores de reconocida solvencia en la historia del D.I y cuya posición ya no es discutida.

La diferencia radica en que la formación de los internacionistas en un sistemas jurídico u otro, lo maraca en forma indeleble. ala hora de su razonamiento, con lo que si bien puede constringir con el desarrollo del DIP, impide a los tribunales internacionales fundamentar una sentencia en esa doctrina.

2.11 ERESOLUCIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LA EQUIDAD.

Entre los primeros encontramos los actos de órganos ingubernamentales, que constituyen la mayoría teniendo en cuenta que predomina las organizaciones de cooperación en las que los estados actúan con objetivos siempre políticos y de acuerdo a quel carácter individualista que no señalaba verdoss, sin importar la naturaleza jurídica del acto en cuestión.

Junto a estos actos a aquellos encontramos a aquellos que emanan de otros órganos como los administrativos por ejemplo la ONU, que tiene el objetivo de mantener el funcionamiento de la propia organización y contribuir a alcanzar los fines de la misma.

Finalmente esd posible citar las vcompetencias d elos órganos parlamentarios, en virtud del poder de desición, la aprobación o la noción de censura que le atribuye los repectivos instrumentos cosntitutivos.

Los actos d este órgano pueden a su vez dividirse en desiciones perosnales, que son relativos a personas.